

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOL. TINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOL. TINES**, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

Vistas las instancias del Ayuntamiento y vecinos de los pueblos de Garbanzal y Herrerías, hoy villa de La Union, y de otras poblaciones inmediatas, pretendiendo que se las segregue del partido judicial de Cartagena y que se forme con ellas un nuevo Juzgado:

Resultando del expediente instruido la conveniencia y necesidad de acceder á su pretension por el excesivo número de negocios civiles y criminales del Juzgado de la ciudad expresada á causa del extraordinario aumento de habitantes que ha habido de pocos años á esta parte en los pueblos recurrentes.

Teniendo en consideracion que el Ayuntamiento de La Union se ha ofrecido á satisfacer los gastos de instalacion del nuevo Juzgado y los de su personal y material ordinario durante el primer año;

Conformándome con lo que de acuerdo con el Consejo de Estado y con el Ministro de la Gobernacion Me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la provincia de Murcia un nuevo partido judicial, con la categoría de ascenso, cuya cabeza será la villa de La Union, y que comprenderá las Diputaciones de Alumbres, Rincon de San Ginés, Beal, Algar, Portman, Roche, Lentiscar y Escombreras, que se segregan del partido de Cartagena.

Art. 2.º El Ayuntamiento de La Union costeará los gastos de instalacion del Juzgado, y entregará en la Caja de la Administracion económica de la provincia de Murcia el importe de los gastos del personal y material correspondiente á un año económico.

Art. 3.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de la Gobernacion se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Padecido un error material de copia en el articulado del Real decreto fecha 25 de Agosto último, se reproduce á continuacion rectificado.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros Me ha expuesto el de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras que no sean discutidos y aprobados por las Cortes del Reino los Presupuestos generales de gastos é ingresos de las provincias de Ultramar, sus créditos extraordinarios y suplementarios serán aprobados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros con audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Vista la reclamacion presentada por el Teniente de Carabineros de la Seccion veterana de Santander, D. Ignacio Folguera, para que se distribuya por mitad entre la Hacienda y los aprehensores una multa impuesta por aprehension de tabaco efectuada á bordo de un buque español procedente del extranjero:

Resultando que la penalidad impuesta al expresado tabaco consistió en el comiso y exaccion al Capitan del buque en que fué hallado de una multa igual al importe de tres veces los derechos señalados en la tarifa:

Resultando que el importe de dicha multa se distribuyó deduciendo en primer término el importe de un derecho para la Hacienda, y aplicando por mitad los otros dos entre esta y los aprehensores:

Considerando que por virtud de la reforma que la Real orden de 31 del último Marzo ha introducido en las reglas consignadas en el Apéndice 20 de las Ordenanzas de Aduanas, los tabacos de todas clases que se hallen indocumentados incurren en comiso, aplicándose además la correspondiente multa, segun los casos,

en los términos que en dicha Real orden se consignan:

Considerando que no hay razon que justifique la deduccion de un derecho íntegro en favor de la Hacienda cuando esta se incauta del tabaco, dando á los aprehensores los premios al efecto marcados y disponiendo despues del expresado artículo en la forma que á sus intereses convenga;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. E., y de conformidad con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer que el producto íntegro de las multas á que hace referencia el art. 9.º del Apéndice 20 de las Ordenanzas de Aduanas se distribuya por mitad entre la Hacienda pública y los aprehensores.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1876.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Gobernador de la provincia de Huesca, en que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea solicita subvencion de fondos del Estado para construir un edificio con destino á Escuelas públicas de niños de ambos sexos y habitacion de los Maestros:

Vistas la Real orden de 24 Julio de 1856 y la de 22 de igual mes de 1874, que determinan las reglas á que han de sujetarse estas concesiones:

Resultando que el Ayuntamiento de Peralta de Alcofea ha llenado todos los requisitos que previenen las disposiciones citadas:

Considerando que dicho Ayuntamiento es acreedor al auxilio que reclama, porque ha demostrado su celo por la enseñanza aumentando el sueldo de los maestros y satisfaciéndolo puntualmente:

Considerando que por Real orden de 15 de Marzo de 1872 se le concedió una subvencion de 2.500 pesetas para un proyecto de menor importancia, la cual caducó, y le fué rehabilitada en 6 de Diciembre del mismo año, no habiendo podido hacerla efectiva tampoco dentro del ejercicio del presupuesto con cargo á

que fué consignada por no haberse presentado licitador en las dos subastas verificadas para realizar las obras, por lo que ha caducado tambien la segunda concesion:

Considerando que el proyecto y planos presentados ahora son para una obra completamente nueva, de más importancia, con mejores condiciones, y cuyo presupuesto asciende á 22.362 pesetas 68 céntimos:

Y considerando, por último, que el Municipio se compromete á costear por su cuenta hasta la mitad del importe de las obras proyectadas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y con lo propuesto por V. I., se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Peralta de Alcofea la cantidad de 11.181 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto de las obras de edificio que trata de construir para sus Escuelas y en concepto de auxilio, que deberán abonársele con cargo al cap. 23, artículo único del presupuesto vigente de este Ministerio, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Que las obras se saquen á pública subasta, siendo esta aprobada por el Gobernador de la provincia y por esa Direccion general.

2.ª Que se acredite con las certificaciones del Director facultativo de las mismas obras haber ya invertido en ellas la cantidad cuyo pago se reclame por cuenta de la subvencion.

3.ª Que el Arquitecto provincial reconozca las obras ejecutadas, y libre certificacion de que se ajustan en un todo á las condiciones económicas y facultativas que establecen el proyecto y planos unidos al expediente, manifestando á la vez su importe y el de las que faltan para terminar el edificio.

Y 4.ª Que si en la subasta se obtuviese rebaja de la cantidad presupuestada, se rebaje tambien proporcionalmente la concedida, sin que despues pueda reclamarse aumento bajo ningun pretexto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociada 4.º

El día 16 del corriente, á las dos de la tarde y en el salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Diputacion, se verificará el sorteo para amortizar 68 acciones del empréstito de 6 millones de reales autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857 y contratado para la construccion de carreteras en el término de la provincia, cuya amortizacion corresponde al primer semestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo establecido en las bases del referido empréstito y en virtud á lo acordado por la Corporacion en sesion de 6 del actual.

Madrid 10 de Octubre de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—

Los Diputados Secretarios, Eduardo Pelletan.—Martin Salto y Huelves.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 6 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro de jabon por término de un año á los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, fianza provisional para tomar parte en la subasta 826 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Seccion de Beneficencia todos los dias no festivos, de una á cuatro de la tarde, y que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 13 de Setiembre último, núm. 220, con el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar el día 23 del actual, á la una de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Madrid 13 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, E. Pelletan.—M. Salto y Huelves.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 3 de Octubre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Segundo reemplazo de 1875.	
MADRID.—Villarejo de Salvanes.	
Eusebio Garcia y Garcia.....	Se negó la excepcion, acordando se devuelva al Capitan General el ajuste y abonaré de Nicasio Garcia y Garcia, hermano del mozo, y el cual falleció antes del llamamiento del Eusebio.
Inclusa.	
Mannel Corral Sierra.....	Cubre plaza, y oficiese á la Comision provincial de Barcelona para que el sustituido por este mozo ingrese en caja.
Palacio.	
Aniceto Hernandez Vazquez.....	Ingresó en caja.
Universidad.	
Pedro Morera y Valdés.....	Ingresó en caja.
Hospital.	
Manuel Fernandez Barreiro.....	Ingresó en caja.
Primer reemplazo de 1875.	
Palacio.	
Ramon Fort y Belloq.....	Redimió.
Tercera reserva de 1874.	
Universidad.	
Santiago Romo Saro.....	Ingresó en caja.
Segunda reserva de 1874.	
Inclusa.	
Dionisio Garcia Rosel.....	Se acordó rectificar su nombre, que es Dionisio Garcia y Garcia, en vista de la partida de bautismo.
Tercera reserva de 1874.	
LUGO.—Cospeillo.	
Salvador Castaneira Cornide.....	Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Disponer que D. Fructuoso Lopez Samaniego curse por conducto del Alcalde de Canillas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 133 de la Ley municipal, la reclamacion sobre que se le conceda licencia para cercar de tapia un terreno de su propiedad.

Manifiestar al Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz que la cuota con que figura en el reparto de gastos carcelarios del partido judicial es la que le corresponde, toda vez que la base que ha servido para su imposicion es la cantidad fijada por la Administracion económica por territorial é industrial.

Devolver al Comisionado en Rozas de Puerto-Real el expediente de apremio para que continúe los procedimientos, fijándose el plazo de 20 dias, y ordenar al Alcalde cumpla lo mandado por la Comision provincial y abone las dietas que le adeuda; en la inteligencia que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad que proceda.

Ordenar al Comisionado de apremio de Alpedrete se presente de nuevo al Alcalde, al que notificará su cometido, y caso de negarse á convocar al Ayuntamiento reclame el auxilio del Juez municipal; todo lo que hará constar en el expediente, dando cuenta del resultado á la Comision provincial.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia los estados reclamados, expresivos del total de ingresos y gastos consignados en los presupuestos municipales, y estado de las cuentas en los tres últimos ejercicios 1873-74, 1874-75 y 1875-76.

Pedir al Alcalde de Valdemorillo informe detallado, que evacuará en término de tercero dia, acerca de los trámites que haya dado á las cuentas municipales correspondientes al año 1875-76, y prevenirle que suspenda los procedimientos que haya incoado contra D. Enrique Valiño y demas Concejales que cesaron en fin de Junio último.

Ordenar el cumplimiento del acuerdo, fecha 5 de Mayo último, adoptado en la cuenta de Hortaleza de 1868 á 69, en la inteligencia que de no hacerlo así en término de ocho dias se exigirá la responsabilidad que proceda.

Expedir el pliego de reparos en la cuenta de Hortaleza de 1869 á 70, fijando el plazo de 15 dias improrrogables para la contestacion.

Declarar de abono 125 pesetas que en la extraccion de lotería celebrada el 31 de Octubre de 1868 correspondieron á la colegiala que ha sido del de la Paz Rafaela Rojo.

Prevenir al Ayuntamiento de Meco que aun en el supuesto derecho de los propietarios á reclamar el abono de la piedra y arena que se empleó en las obras de construccion del camino vecinal desde dicha villa á la estacion del ferro-carril, esto no puede servir en manera alguna al Municipio para excusar el pago de lo que adeuda al contratista, que cumplió con las condiciones del contrato, y que por lo tanto satisfaga inmediatamente al interesado cuanto le adeuda: pedir al Alcalde explicaciones, que dará en el preciso plazo de tres dias, con apercibimiento, respecto á suponerse que se halla pendiente el abono de los materiales aludidos, siendo así que no existe reclamacion alguna por daños y perjuicios hecha en tiempo oportuno; é imponer el apremio del 5 por 100 diario sobre la multa acordada en 26 de Julio último, la que no han satisfecho el Alcalde y Concejales, llamando la atencion del Sr. Gobernador acerca de la actitud en que se ha colocado este Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despensa del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Agosto último.

Por último, se acordó informar á la Diputacion que al crear los premios remuneratorios se estableció fuesen de abono para los derechos pasivos, siendo indudable que este abono debe hacerse con arreglo á lo preceptuado en el art. 6.º del reglamento, y por tanto procede buscar el término proporcional para la jubilacion

al Decano de Medicina D. Luis Martinez Leganés, toda vez que las 5.000 pesetas con inclusion del premio sólo las ha disfrutado siete meses. Y como el interesado forma parte del Consejo de Sanidad provincial, la diferencia entre la jubilacion y el sueldo que ha disfrutado, incluyendo el premio, se le abonará con arreglo á lo acordado por la Diputacion, viniendo de ese modo á obtener la recompensa de los importantes servicios que ha prestado á la Beneficencia por espacio de 51 años, seis meses y 27 dias.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dirigido á esta Administracion con fecha 4 del actual la orden-circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de consulta promovida por esa Direccion general sobre si habian de pagarse en metálico las redenciones de censos y las ventas de los bienes nacionales que con la denominacion del Estado se verificaran despues de publicada la ley de Presupuestos y la de arreglo de la Deuda de 21 de Julio último:

Resultando que sobre este asunto emitieron tambien su opinion la Intervencion general y la Asesoria de este Ministerio:

Resultando que las cuestiones que se discutian eran la de si procedía el pago en metálico de dichos bienes y redenciones, y caso afirmativo, si esa determinacion era aplicable no sólo á los bienes que se remataron desde la publicacion de la ley, sino á los que se anunciaron y subastaron sin vicio alguno antes de que la ley fuera promulgada en 22 del expresado mes de Julio:

Resultando que para resolver con el debido acierto se acordó oír al Consejo de Estado, pero decidiendo desde luego por Real orden de 22 de Agosto que se aprobaran las subastas realizadas antes de ser la ley promulgada para no darla fuerza retroactiva ni aplicarla antes de existir:

Resultando que en tal estado el asunto la única cuestion pendiente de resolucion es la de decidir la forma de pago de las redenciones que se pidan y las ventas de bienes del Estado que se realicen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 21 de Julio, relativa al arreglo de la Deuda, que establece que los bienes de Corporaciones civiles se paguen en metálico, no resuelve nada en contrario respecto á los que proceden del Estado; y que en cuanto á estos, ha de estarse á lo establecido en la ley de Presupuestos de la propia fecha:

Considerando que el art. 4.º de dicha ley de Presupuestos fija los ingresos por bienes desamortizados, con arreglo al estado letra D del mismo, el cual está además considerado por el art. 34 como parte integrante de la ley:

Considerando que en el referido estado los ingresos por las ventas que se realicen en adelante se calculan en metálico, lo cual prueba que en esa forma y no en otra deben hacerse efectivos:

Considerando que las redenciones pedidas y las subastas realizadas sin vicio alguno antes de promulgarse la Ley de Presupuestos fueron ya autorizadas, por constituir el fundamento de un contrato que se celebraba con perfecta legalidad, ya se atendiera á la época en que la subasta se anunció, ya al dia en que tuvo efecto:

Considerando que dicha aprobacion equitativa para todos y para nadie gravosa, deja la cuestion del momento reducida á resolver lo que ha de hacerse para

las redenciones que se soliciten ó hayan solicitado, y para las subastas que tengan ó hayan tenido lugar desde que en 22 de Julio se promulgó la ley de Presupuestos; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el Consejo de Estado en pleno en cuanto se refiere á los actos posteriores á la fecha indicada, se ha servido resolver:

1.º Que el precio de venta de bienes procedentes del Estado subastados ó que se subasten, y el de las redenciones de censos pedidas ó que se pidan desde la promulgación de la Ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se pague precisamente en metálico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la misma y en el estado letra D que la acompaña.

2.º Que para evitar en lo sucesivo todo género de dudas se exprese en los anuncios la condicion de que las ventas se han de realizar precisamente en la forma indicada.»

La precedente Real orden dispone que los bienes nacionales considerados del Estado, que se enajenen desde que se promulgó la ley de Presupuestos en 22 de Julio último, se han de pagar precisamente en metálico, y que en igual forma se han de satisfacer las redenciones de censos solicitadas desde el indicado día.

Resuelta así la cuestion que tenía paralizadas las subastas y las redenciones, procederá V. S. á anunciar las unas y á activar las otras, dando las instrucciones convenientes al Comisionado para que prepare los anuncios con actividad á fin de que puedan ser subastadas las fincas que están pendientes de venta. Con el propósito de no perder tiempo y de impedir que el servicio se retrase, la Direccion manifiesta á V. S. cuanto queda indicado por ser urgente ganar el tiempo perdido; y con este objeto, y con el de evitar que los compradores duden sobre la forma en que han de hacer los pagos, encarga á V. S. muy especialmente:

1.º Que cuide de que se publique con toda brevedad en el *Boletín* de esa provincia la Real orden de 2 del corriente y esta circular.

2.º Que las fincas cuya subasta se había suspendido hasta que se resolviera la forma en que habían de pagarse, ordene V. S. que se anuncien desde luego, encargando á los Comisionados de ventas la mayor actividad.

3.º Que las subastas de bienes considerados como del Estado que han tenido lugar desde el día 22 de Julio último inclusive, y cuya aprobacion estaba en suspenso, se consideren sin efecto, y debe V. S. acordar que se repitan inmediatamente. Para que todo pueda V. S. efectuarlo, se devolverán por esta Direccion los expedientes referentes á dichas subastas que estaban sin aprobar por la causa indicada.

4.º Que promueva V. S. por todos los medios que le sugiera su celo la redencion de censos; y si los censatarios no acuden á pedirlos, es necesario que V. S. no demore el disponer que se anuncie su venta.

5.º Que para que nadie acuda á las subasta con dudas, disponga V. S. que en las advertencias que se publican en los *Boletines de Ventas* se sustituyan las que se refieren á la forma en que se ha de pagar el precio de las fincas del Estado y de Corporaciones civiles con una en que se exprese «que el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.»

La anterior advertencia prevendrá V. S. al Comisionado que ha de insertarla en todos los números del *Boletín de Ventas*.

Espera la Direccion que hará V. S. cumplir exactamente cuanto se le encarga; y le advierte además que remita un número del *Boletín oficial* de esa provincia en que se publique la Real orden de 2 del corriente y esta circular.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Para la venta en pública subasta de unas 705 fanegas de cebada, 114 de trigo y cuatro de avena que de la propiedad del Estado existen en las paneras del mismo en los pueblos de Colmenar de Oreja, Ciempozuelos y San Martin de la Vega, el día 24, á las doce de su mañana, en Colmenar, el 26 en Ciempozuelos y el 28 en San Martin de la Vega, ante los respectivos Alcalde, el Administrador subalterno del partido y los Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos, tendrá lugar la subasta de los cereales de la propiedad del Estado que existen en dichas localidades, bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª El precio que ha de servir de tipo para la subasta será el medio de los que tengan los granos de la clase de los que se subastan en el mercado de la localidad el día del remate.

2.ª Para tomar parte en la subasta se depositará en la Administracion subalterna del partido la décima parte del valor de los granos.

3.ª El pago del remate se hará en la Administracion subalterna despues de aprobada por la Superioridad.

4.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de medicion y subasta, como tambien el importe de los anuncios del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

Administracion Central.

Fábrica Nacional de Tabacos de Madrid.

El día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica subasta pública oral para la adquisicion de 4.600 kilogramos de carbon vegetal de canutillo de encina, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas en el día de ayer, cuyo pliego estará de manifiesto en la portería de este establecimiento todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—El Administrador Jefe, Nicolás Cabañas.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de Agosto de 1876; el Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital: habiendo visto los precedentes autos civiles ordinarios promovidos á instancia de D. Manuel Tejerina y Peñalosa, y posteriormente por D. Manuel Arroita y Gomez, como subrogado en los derechos de aquel, contra D. Cándido Lozano y Rivas, sobre pago de reales:

1.º Resultando que por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, á nombre de D. Manuel Tejerina y Peñalosa, con fecha 20 de Marzo de 1875 se dedujo demanda civil ordinaria reclamando el pago de 1.507 pesetas 92 céntimos, sus intereses legales y las costas, á la que acompañó una copia de escritura, otros documentos y diligencias judiciales practicadas, fundándolas en que por la expresada escritura otorgada por Peñalosa y Lozano en 22 de Abril de 1873 ante el Notario de Almaden D. Benito Rey, transigieron un pleito civil ordinario que el primero había entablado contra el segundo ante el Juzgado de Manzanares por la suma de 2.500 pesetas de capital, cuya cantidad entregó en tal acto Lozano, así como otras 1.500 pesetas á cuenta de los intereses y costas causadas y que se causasen: que por la segunda y tercera cláusula de dicha escritura Lozano se comprometió á

satisfacer en todo el año de 1873 la diferencia que resultare desde la cantidad de 1.500 pesetas que había entregado á cuenta de los réditos y costas, y la que resultare al practicar la liquidacion, obligándose á satisfacer el interes de un 6 por 100 de dicha diferencia, la cual calcularon en otras 1.500 pesetas, por cuya cantidad constituyó hipoteca voluntaria Lozano sobre una finca de su propiedad á favor de Tejerina Peñalosa, y como no hubiese satisfecho la referida suma dentro del término señalado, impidió al acreedor que inscribiera á su nombre en el Registro de la propiedad el derecho de hipoteca que tenía sobre la finca hipotecada: que segun aparece del testimonio de la liquidacion de costas presentado, resulta que Lozano adeudaba 1.172 pesetas y 7 medio céntimos, que con las posteriormente causadas suman ambas partidas la de 1.507 pesetas 92 y medio céntimos, sin incluir el interes del 6 por 100 pactado, y concluyó suplicando que se condene al D. Cándido Lozano al pago de la referida suma, sus intereses á razon de un 6 por 100 anual desde la fecha de la expresada escritura y en las costas causadas desde 1.º de Abril último:

2.º Resultando que admitida dicha demanda, se confirió traslado con emplazamiento al D. Cándido Lozano, y emplazado en forma en Ciudad-Real el 7 de Mayo de 1875, por no haberse personado en autos dentro del término legal y acusada la rebeldía por el actor, se le hubo por acusada por providencia de 26 del mismo mes y se le tuvo por decaído de su derecho para contestar aquella, mandando que por su rebeldía se entendiesen las diligencias con los estrados del Juzgado, cuyo proveído fué notificado al demandado en 15 de Julio del propio año, desde cuya fecha se practicaron todas las diligencias en los estrados: que por otra providencia de 29 de Setiembre se mandaron entregar los autos al demandante por término de seis días para réplica: que antes de evacuarlo presentó escrito solicitando el embargo de 10 fincas que el demandado había retrotraído de D. Eugenio Tejada y Lozano, segun resulta de la escritura presentada en autos, otorgada ante el expresado Notario de Almaden D. Benito Rey en 22 de Abril de 1873, lo cual fué estimado por auto de 10 de Noviembre de 1875, y librado exhorto á los Juzgados de Ciudad-Real, Valdepeñas y Almaden para requerir de pago al deudor y en su caso causar embargo en las expresadas 10 fincas por no haber pagado, se practicó aquel en los predios expresados en 15 del citado mes de Noviembre, el cual fué anotado en el Registro de la propiedad del partido de Ciudad-Real en 23 del propio mes:

3.º Resultando que segun aparece de la escritura de transaccion presentada y cláusulas que contiene, otorgada ante el Notario de Almaden en 22 de Abril de 1873 por D. Manuel Tejerina y Peñalosa y D. Cándido Lozano y Rivas, convinieron ambos en transigir un pleito civil ordinario que el primero había promovido en el Juzgado de Manzanares contra el segundo reclamándole la suma de 2.500 pesetas de capital, cuya cantidad se comprometió á abonarle Lozano, así como las costas causadas y que se causasen: que en el acto del otorgamiento de dicha escritura, Lozano entregó la cantidad reclamada y 1.500 pesetas más á cuenta de los réditos y de las costas causadas y que se causasen, obligándose á satisfacer las restantes que resultaren de la liquidacion general que practicase en todo el año de 1873, abonando por la diferencia que resultare un interes de un 6 por 100 anual: que por un cálculo aproximado pactaron que la diferencia sería la de otras 1.500, y para garantir el pago de esta suma ó de otra mayor y sus intereses se obligó Lozano á constituir hipoteca voluntaria sobre una finca de su propiedad libre de todo gravámen, constituyendo esta sobre un plantío sito en término de Ciudad-Real, en el camino de la Mata, cuya cabida y linderos se expresan en dicha escritura, de la que fué tomada razon en el Registro de la propiedad de dicha ciudad en 24 de Abril del referido año 1873:

4.º Resultando que D. Manuel Tejeri-

na Peñalosa cedió por escritura pública otorgada en esta corte ante el Notario D. Vicente Ferrer de Silva con fecha 28 de Diciembre del año último á favor de D. Daniel Arroita y Gomez, de esta vecindad, el crédito hipotecario de derechos y acciones que aquel reclamaba por virtud de estos autos contra D. Cándido Lozano y Rivas, cuya cesion fué hecha saber en forma al deudor por medio de cédula notarial que le fué entregada en 18 de Enero del presente año en Ciudad-Real: que dicha escritura y testimonio que acredita la entrega de la expresada cédula fueron presentados con el escrito de réplica, y por providencia de 16 de Marzo último se tuvo por subrogado al D. Manuel Arroita Gomez en el lugar del D. Manuel Tejerina y Peñalosa, mandando seguir el traslado para dúplica al demandado por término de seis días, el que no lo evacuó, y acusada la rebeldía se le tuvo por acusada, dándose por contestado dicho traslado:

5.º Resultando que recibidos los autos á prueba se mandaron entregar á las partes por su orden y término de seis días á cada una, para que dentro de ellos formularan la que respectivamente creyesen conveniente, y por la de D. Manuel Arroita se practicó como prueba el reconocimiento de diferentes recibos de gastos y costas pagados por el mismo:

1.º Considerando que el actor Don Manuel Arroita ha probado plena y legalmente su accion y demanda:

2.º Considerando que esta prueba y la legitimidad del crédito que reclama aparece de las escrituras de 22 de Abril de 1873, 28 de Diciembre de 1875, recibos de costas, del Registro de la propiedad, carta de pago á la Hacienda y demas presentados:

3.º Considerando que el demandado no ha propuesto ni alegado excepcion de ninguna clase á la demanda y peticiones de D. Manuel Arroita:

4.º Considerando que tampoco ha practicado prueba de ninguna especie:

5.º Considerando que los pactos y convenios entre las partes deben cumplirse y son ley entre los contrayentes, en cuyo concepto D. Cándido Lozano viene obligado á cumplir lo convenido en la escritura de 22 de Abril antes citada y las consecuencias de la misma:

Vista la ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; la 35, tít. 14, Partida 5.ª, y las alegaciones hechas en el juicio;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Cándido Lozano y Rivas al pago de 1.507 pesetas 92 céntimos, intereses legales y costas; la cual, de conformidad á lo que dispone el art. 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Diario oficial de Avisos*, *BOLETIN* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, además de notificarla en estrados segun dispone el art. 1.183 de dicha ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Nemesio Longué.

Publicacion.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Justo Navarro.»

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para que se inserte en *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo en Madrid á 16 de Setiembre de 1876.—El actuario, Francisco de Lanzas. 63—390

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 17 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, dos lavaderos, distinguidos con los números 87 y 89 en la ribera del rio de Manzanares, término de esta corte, bajo el tipo el primero de 9.454 pesetas y el segundo 9.109 pesetas con 50 céntimos; advirtien-

do que el expediente está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores se enteren del deslinde y demas circunstancias de las fincas.

Madrid 11 de Octubre de 1876.—V. B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. 62—50

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrendan penden autos ejecutivos á instancia de D. Juan Lavín contra D. Segundo Murgarza Taracena sobre pago de 10.700 pesetas, en los que se ha embargado la finca siguiente:

Una casa situada en Bellas-Vistas, á la izquierda de la carretera Mala de Francia, término de esta corte, correspondiente al primer cuartel hipotecario, que linda al Este calle de Berruguete, por la que está señalada con el núm. 5; Norte calle de Covadonga; Sur con la casa núm. 3 calle expresada de Berruguete, y Oeste con terreno erial: el solar sobre que está construida afecta en proyección horizontal la figura de cuadrilátero. Mide por su fachada á la calle de Berruguete 20 metros 90 centímetros; por la que da á la calle de Covadonga 43 metros 79 centímetros; por la medianería al Sur mide 44 metros 31 centímetros, y por la medianería al Oeste 20 metros 69 centímetros, cuyas cuatro líneas forman la figura anteriormente indicada, que comprende una superficie de 916 metros cuadrados y 52 decímetros cuadrados también. Sobre esta superficie se halla construida la mencionada casa, de planta baja y principal, consistente en siete crujías en planta baja paralelas á las líneas de fachada y medianería, un gran patio, otros dos pequeños, y en dos crujías en planta principal paralelas á la calle de Berruguete: su material construcción consiste en el vaciado del terreno para los cimientos, y estos de fábrica misma; fachada de ladrillo y fábrica mixta de idem, cascote y barro en traviesas y medianerías. Esta finca, en atención al estado en que hoy se encuentra con motivo del incendio ocurrido en ella, ha sido tasada en la cantidad de 23.100 pesetas, á rebajar las cargas que tuviere.

La casa descrita se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este expresado Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, el día 31 del actual, á la una de su tarde, sin admitirse proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en su adquisición, libro el presente edicto.

Madrid 9 de Octubre de 1876.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó. 61—138

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa y en tal concepto encargado de la jurisdicción de ella y su partido por estar usando de licencia el de primera instancia.

Por el presente se cita y llama á dos hombres vestidos como de herreros, uno de ellos de estatura baja, bigote negro, gorra también negra de seda, blusa y pantalón azul y botas, y el otro más alto, con pantalón rayado, afeitado y que parece ser andaluz, cuyos nombres y vecindad son ignorados, los cuales en mediados de Junio último estuvieron bebiendo vino y comiendo en la taberna que en el pueblo de Carabanchel Bajo tenía Domingo Fernandez, y como no tuvieran dinero para satisfacer á este 20 rs. que hicieron de gasto, le entregaron en garantía varios objetos de fundición en un talego, ofreciendo volver á recogerlos y pagar el débito, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaración que les está acordada recibir en causa pendiente contra el Do-

mingo y su esposa por fabricación de moneda falsa.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Octubre de 1876.—Máximo Rozalem.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

JUZGADOS MUNICIPALES

Torres.

D. Tiburcio Gomez, Juez municipal de esta villa de Torres.

Hago saber que en el Juzgado municipal del distrito de la Inclusa de Madrid se sigue expediente de juicio verbal á instancia de D. Vicente Sanchez contra D. Amalio Morales sobre pago de 1.000 rs. y costas, y por providencia del expresado Juez municipal se ha dictado providencia, según exhorto remitido á este Juzgado, para que se proceda á la venta de la finca siguiente:

Una viña en este término y sitio del Monte Alto, con 2.054 cepas vivas y 271 olivos: linde Saliente Doña Dámasa Alonso, y Joaquín Balsalobre; Mediodía, Nicolás Loscos; Poniente Francisco del Amo, y Norte camino del Monte.

En su consecuencia, por auto de este día se ha señalado para su subasta el día 30 del actual, y su hora de once á doce de su mañana, en el local de la audiencia de este Juzgado, ante el Sr. Juez municipal de esta villa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, llamando licitadores.

Juzgado municipal de Torres á 9 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Tiburcio Gomez.—Por su mandado, Manuel Ibarrola, Secretario.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Pozuelo de Alarcón.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones públicas que ha celebrado durante el tercer trimestre de 1876.

MES DE JULIO.—Sesion del día 16.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES números 146 al 168.

Disponer se remita á la Excm. Comisión provincial copia de las cuentas municipales aprobadas de los ejercicios económicos de 1871 á 1875, cuyos originales queden archivados á los efectos de la ley.

Acceder á la petición de Manuel Rivas sobre cesión de un pequeño terreno sobrante de la calle Costanilla del Olivar, para adelantar la entrada y fachada de la casa núm. 11 de su propiedad, acordando se dé cuenta á la Junta municipal en sesión extraordinaria que se celebrará el día 23.

Declarar á su instancia vecino de esta villa á uno que lo era de Madrid.

Disponer que en vez del recargo de 2 por 100 acordado sobre la contribución territorial para atender al aumento de la Guardia civil, se exija sólo 1'25, mediante á haberse obtenido economía en la casa cuartel para el punto establecido en esta villa, ejecutándose el repartimiento general del cupo señalado á la misma con dicho recargo en los plazos y con arreglo á las instrucciones circuladas por la Administración económica de la provincia.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Designar con igual número de mayores contribuyentes por territorial las fincas de varios deudores por el año de 1874-75, como comprendidos en el apremio de tercer grado.

Sesion del día 23.

Acordar el nombramiento de apode-

rado que recaude en Madrid todas las rentas del Municipio.

MES DE AGOSTO.—Sesion del día 6.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES números 169 al 187.

Quedar igualmente de un oficio de la Excm. Comisión provincial sobre adición del mozo Angel Ramos y Sanchez, y que quedaba excedente Guillermo Gil Tomé por el reemplazo de 100.000 hombres.

Quedar también enterado de haberse recibido aprobado el repartimiento de territorial para el año económico corriente.

Clasificar los vecinos contribuyentes en secciones para formar la Junta municipal que ha de funcionar en el ejercicio económico de 1876-77, y acordar que la lista de asociados y secciones se exponga al público por ocho días, los que transcurridos sin presentarse reclamaciones, el Sr. Alcalde por medio de edicto avise al vecindario para presenciar la sesión pública en que se ha de ejecutar con las solemnidades que prescribe el art. 63 de la ley.

Conceder al Secretario de la Corporación 15 días de licencia para tomar baños.

Sesion del día 11.

Aprobar el acta de la anterior y acordar la adjudicación de 231 pies que de la calle Costanilla del Olivar ha de tomar Manuel Rivas como sobrante de la misma para entrar en línea, por el precio de su tasación, importante 144'18 pesetas.

Disponer se remita al Sr. Registrador de la propiedad del partido certificación por duplicado del terreno que se menciona en el párrafo anterior para su inscripción por no existir título de propiedad, á fin de poder otorgar la correspondiente escritura de enajenación por el Sr. Alcalde á nombre del Municipio.

Sesion del día 27.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES números 188 al 205.

Negar lo solicitado por un vecino sobre perpetuidad de una sepultura en el cementerio, porque de accederse á esta clase de concesiones no habría dónde ejecutar inhumaciones.

Verificar con las formalidades de la ley el sorteo de asociados para la Junta municipal, dando el siguiente resultado:

Por la 1.ª Sección.—D. Pablo Martín, D. Andrés Francisco, D. Eugenio de Pedro, D. Ambrosio Gabán, D. Juan Salgado, D. Gregorio Follente, D. Antonio Barrio, D. Francisco Tejedor, D. Miguel Alonso, D. Francisco Gomez, D. Juan de Mata Martín y D. Máximo Barrio.

Por la 2.ª Sección.—D. Sandalio Ortega, D. Crispulo Mingo, D. Manuel Perez, D. Leonardo Granizo, D. Teodoro Martín y D. Eustaquio Garcia.

Por la 3.ª Sección.—D. Jacinto Llorente, D. Patricio Garcia, D. Severiano Martín y D. Rufino Medrano.

Por la 4.ª Sección.—D. Miguel Gil y D. Jerónimo Muñoz.

Acordar inmediatamente se publique en la forma ordinaria el anterior resultado y que se pase á los interesados la oportuna comunicación, haciéndolo saber para su más breve instalación cuando lo disponga el Sr. Alcalde.

Declarar á su instancia vecino de esta villa á uno que lo era de Madrid.

Acordar no poderse tomar parte en la suscripción para los inútiles y huérfanos de la guerra por la escasez de recursos en que se halla el Municipio.

Disponer que la de la Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento se cubra del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del día 24.

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterado de los BOLETINES OFICIALES números 206 al 229.

Acordar se obligue á los empresarios del barrio construido en la Huerta de Mota, ó á los actuales poseedores de los edificios, que en término de 60 días otorguen á favor del Ayuntamiento la cor-

respondiente escritura de cesión de las calles y plazas que en el mismo existen para su servicio, por hallarse abandonadas y sin los servicios de policía urbana que disfruta el resto de la población; con apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo se incautará de ellas, pero sin derecho á indemnización en ningun caso, y reservándose el establecimiento de empedrados indefinidamente ó cuando lo estime conveniente á medida que el estado de los fondos lo permita.

Adoptar igual acuerdo respecto á otro barrio construido á la parte del Este de la población.

Acordar se pase comunicación al Facultativo titular manifestando no convenir al Ayuntamiento la prórogación del contrato que terminará en 11 de Febrero próximo; procediéndose á la provisión de la plaza en la forma y bajo los trámites que establece el reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Octubre de 1876.—El Secretario, Jacinto Rodriguez.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal en las sesiones públicas que ha celebrado durante el tercer trimestre de 1876.

MES DE JULIO.—Sesion del día 9.

Aprobar definitivamente las cuentas municipales de los cuatro ejercicios de 1871 á 1875, acordando sean archivadas y que el Ayuntamiento cumpla lo dispuesto en el art. 158 de la ley.

Sesion del día 23.

Acordar nueva convocatoria para el día 30, por no haber concurrido mayoría, para dar cuenta de una instancia en solicitud de cesión de un pequeño trozo sobrante de la calle Costanilla del Olivar.

Sesion del día 30.

Acordar la enajenación á Manuel Rivas de los pies comprendidos en la zona que determina su instancia para incluirlo dentro de su casa, calle Costanilla del Olivar, núm. 11, y poder adelantar la fachada, dándose comisión al Sr. Alcalde, quien cuidará del nombramiento de peritos, de la publicación de este acuerdo para oír reclamaciones, del ingreso en arcas de la cantidad á que asciende el valor del terreno, y del otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de cuenta del solicitante.

MES DE SETIEMBRE.—Sesion del día 10.

Acordar nueva convocatoria para el día 17 por no haber concurrido mayoría para la instalación de la Junta.

Sesion del día 17.

Quedar constituida la Junta municipal que ha de funcionar durante el ejercicio económico de 1876-77.

Acordar nueva convocatoria para el día 24, por no haber concurrido mayoría, á fin de resolver sobre traida de aguas á la parte alta de la población.

Sesion del día 14.

Acordar la traida de aguas á la parte alta de la población, tomándolas del Pradillo ó Arboledas de Propios, quedando encargado el Ayuntamiento para que con copia del acta impetere de la Excm. Diputación provincial la competente autorización con objeto de verificar los estudios y proyecto necesarios, bajo la base de colocar una fuente en la plaza del Duque de la Victoria ú otro sitio más conveniente, hacer un abrevadero, reservarse el Municipio cierta cantidad de agua para paseos y arbolados, y conceder el resto por determinado número de años á la empresa ó sociedad que pueda hacerse cargo de las obras hasta reintegrarse de capital é intereses; y por último, que obtenida la autorización y hecho el proyecto, se vuelva á dar cuenta á la Junta para proponer á quien corresponda la definitiva aprobación con las condiciones y requisitos legales precisos á garantizar todos los intereses.

Pozuelo de Alarcón 1.º de Octubre de 1876.—El Secretario, Jacinto Rodriguez.